



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00180-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: YOHANNA QUINTERO VARGAS Y VICTOR PARRA TARAZON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de cautelas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con los folios de matrícula No. 040-575505 a que se refiere este libelo de demanda*», es claro que encuentra buen suceso, porque se atiene a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento 608, propiedad de los demandados YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS Y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZON, localizado en la Carrera 75 N° 78-75 Torre 2 Etapa 2 Conjunto Residencial Madeira, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-575505, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA